



- 5 OCT 2017

SALIDA Nº 274

CIRCULAR Nº 32/2017

Para: Ilmos. Sres. Presidentes de Colegios Oficiales de Enfermería

De: Secretaría General

Fecha: 5-10-2017

Asunto: CONVOCATORIA ELECCIONES

Adjunto se remite la Resolución nº 11/2017, adoptada por la Comisión Ejecutiva de este Consejo General, por la que se convocan elecciones para la provisión del cargo de Presidente del Pleno de este Consejo General, conforme a las normas estatutarias vigentes.

EL SECRETARIO GENERAL,

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,

Máximo A. González Jurado



Diego Ayuso Murillo



RESOLUCIÓN N° 11/2017

Por la que se convocan elecciones para la provisión del cargo de Presidente del Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, conforme a las normas estatutarias vigentes.

1. Por el Sr. Presidente de este Consejo General se han explicado las circunstancias familiares por las que viene atravesando desde hace algún tiempo y que se han visto agravadas en los últimos meses, circunstancias que necesariamente le van a exigir una importante dedicación y esfuerzo personal que afectaría sin duda al normal funcionamiento de la Corporación, situación que en ningún caso desea que se pueda producir. En este sentido en próximas fechas se dirigirá de forma personal a los miembros de la Asamblea General y del Pleno de este Consejo General.

Al mismo tiempo, ha realizado una valoración de la situación actual de la profesión Enfermera así como de nuestra Organización Colegial. En este sentido, considera que nos encontramos ante un periodo de gran estabilidad.

Las relaciones con las Instituciones enfermeras, Sindicato de Enfermería, SATSE, Conferencia de Decanos de Facultades de Enfermería, Sociedades Científicas de Atención Primaria y Especializada, Asociación de Directivos de Enfermería y Consejo Estatal de Estudiantes, son excelentes, respetuosas y colaborativas.

Los Colegios provinciales de esta Organización están todos integrados en el seno de la misma, afortunadamente de forma dialogada y pactada. Éste es un gran logro y una muy grata noticia tras casi treinta años de conflictos.

La imagen de la Enfermería española y de esta Organización Colegial es extraordinaria a nivel internacional. Además del trabajo serio, riguroso y constante en los organismos internacionales, la celebración en 1993 en Madrid y en mayo de este mismo año en Barcelona del Congreso Mundial de Enfermería han contribuido a consolidar el bien ganado prestigio.

A nivel del Estado español, el prestigio de la profesión está en un alto nivel como demuestran las encuestas de satisfacción del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, la Organización Colegial en su conjunto se encuentra muy consolidada y con alto nivel de reconocimiento institucional.



La injusta situación que la profesión enfermera está soportando con el decreto de “prescripción enfermera” se encuentra en su fase final ya que tras el consenso de todas las partes implicadas, médicos, enfermeros, Ministerios y Comunidades Autónomas, en breves fechas comenzará el inicio de la tramitación de la modificación del Real Decreto que va a propiciar la solución al conflicto planteado con la norma vigente.

2. En estas circunstancias, ha manifestado el Presidente su visión de que nos encontramos en una fase de estabilidad y concordia que propicia cerrar su etapa al frente del Consejo General y auspiciar el relevo en el cargo que ostenta, una vez se culmine el correspondiente proceso electoral.

3. La competencia para la convocatoria de elecciones según el artículo 29 de los Estatutos de esta Organización Colegial corresponde a la Comisión Ejecutiva.

Por todo ello, la Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería, en uso de las funciones que ostenta, conforme al artículo 29.1 de los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la actividad profesional de Enfermería, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, en sesión celebrada el cinco de octubre de dos mil diecisiete, entre otros y por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Convocar elecciones para, con arreglo a la normativa estatutaria, cubrir el cargo de Presidente del Pleno de este Consejo General, por un mandato de cinco años, contados a partir de la fecha de su toma de posesión.

Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva se mantendrán en el ejercicio de sus actuales cargos hasta tanto se produzca la citada toma de posesión y la designación de la nueva composición de la Comisión Ejecutiva.

SEGUNDO.- Propuestas de candidaturas.

Los Iltes. Colegios provinciales, de conformidad con la normativa estatutaria, podrán proponer candidatos para el cargo de Presidente, a quienes estimen conveniente, contando con su aquiescencia, y siempre que reúnan los requisitos previstos para el acceso a dicho cargo en los artículos 28 y 29 de los Estatutos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 de los Estatutos vigentes, los candidatos al cargo de Presidente deberán ser propuestos por al menos quince Colegios provinciales.



Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 29.1 de los Estatutos, las propuestas deberán ser formuladas por escrito, con mención de la reunión de las respectivas Juntas de gobierno en que fueron aprobadas, y presentadas en la sede de este Consejo General (calle Fuente del Rey, nº 2, Madrid) por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. Las propuestas remitidas por correo deberán ser depositadas en las oficinas de Correos, bajo la modalidad de certificado con acuse de recibo, antes de las veinticuatro horas del día que se indicará en el calendario que más adelante se inserta. En previsión de posibles irregularidades o fallos en el reparto de correspondencia, se deberá adelantar el contenido de las propuestas por correo electrónico a la dirección secretariageneral@consejogeneralenfermeria.org - asegurándose la acreditación de la recepción del mismo - o por telegrama con acuse de recibo, de cuyo texto habrán de recabar la oportuna certificación en las oficinas de Telégrafos. En ningún caso se atribuirán efectos a las anticipaciones por teléfono.

En cuanto a la posibilidad de que un Colegio pueda presentar o no más de una propuesta de candidatura, conviene destacar que el artículo 29.1 de los Estatutos señala expresamente:

“Las candidaturas para los restantes cargos serán seleccionadas, propuestas y presentadas en relación por cargos y candidatos, así como un suplente para cada cargo, en listas cerradas y completas, por al menos quince Colegios”.

Tales conceptos no se refieren a un aval o apoyo, sino que implican escoger a determinadas personas como idóneas para ocupar unos cargos. Desde esta perspectiva resulta contradictorio, por tanto, que se pueda escoger a más de una persona para un mismo cargo, por lo que, en aplicación del principio de seguridad jurídica, los Colegios no podrán presentar más de una propuesta de candidatura.

TERCERO.- Requisitos para ser elegible.

Conforme a lo previsto en la Ley de Colegios Profesionales y en el artículo 28.2 de los Estatutos, son requisitos para ser elegible al cargo de Presidente:

- a) Encontrarse en el ejercicio profesional.
- b) Ostentar más de 15 años de ejercicio profesional.
- c) No hallarse sancionado disciplinariamente por resolución firme del Colegio, del Consejo Autonómico o del Consejo General.
- d) No hallarse incurso en incompatibilidades previstas en la Ley de Colegios



profesionales.

- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones con el respectivo Colegio.

A efectos del concepto de ejercicio profesional, éste vendrá dado por las previsiones contenidas en la sentencia de 3 de noviembre de 2010 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, así como en las disposiciones legales y estatutarias de aplicación. Por su parte, la acreditación de los requisitos relativos al ejercicio profesional deberá verificarse por medio de contratos laborales, documentos fiscales o de la Seguridad Social, medios señalados por la Sentencia de 19 de mayo de 2015 de la Sala antes citada.

CUARTO.- Requisitos para la emisión del voto.

De conformidad con el artículo 29 de los Estatutos, los electores deberán acreditar ante la Mesa electoral su condición de tales.

A los que sean titulares de cargos que se les confieren, les bastará identificarse mediante presentación de su credencial y D.N.I. o carnet de colegiado, en el caso de que la Mesa se lo exigiese por no ser notoriamente conocido de sus miembros.

A los efectos previstos en el artículo 29.5 de los vigentes Estatutos, quienes desempeñen los respectivos cargos en funciones o por sustitución, deberán acreditar aquella condición, además de mediante la identificación personal con D.N.I. o carnet de colegiado, mediante certificación expedida por el Secretario del Colegio, con el visto bueno del Presidente, en la que se hará constar el motivo de dicho desempeño en funciones o por sustitución, con mención del artículo a cuyo amparo lo ejercite.

Quienes emitiesen el voto por delegación, al amparo del apartado 6 del artículo 29, además de la identificación personal en la forma antedicha, deberán acreditar para el más exacto cumplimiento de la precitada norma:

- a) Su condición de miembro de la respectiva Junta de gobierno, mediante la credencial de su cargo.

- b) La delegación ostentada, mediante la presentación del documento extendido por la persona delegante, autorizado por el Secretario (si el delegante fuera el propio Secretario, con el visto bueno del Presidente), en cuyo documento se hará constar con precisión cuál de las causas previstas en el referido apartado 6 del artículo 29, de enfermedad o imposibilidad de asistencia, es la que concurre en el caso, pudiendo la Mesa exigir la acreditación o verificación de aquella, mediante documentos adecuados, como certificado médico,



certificado de empresa o centro de trabajo de corresponderle ese día servicio en él, o de la Junta de gobierno del Colegio, de haberle sido encomendada misión especial o comisión de servicios por el Colegio o por el Consejo General para ese día, en localidad distinta a aquélla en que se celebren las elecciones, o de cumplimiento inexcusable de deber de cargo sindical, o citación por Juez o Tribunal, o cualquier otra causa análoga. Si fuere por asuntos privados, como defunción o enfermedad grave de pariente próximo, también habrán de aportarse las certificaciones oportunas. En última instancia, y para el caso de no resultar viable ninguno de los medios anteriormente citados, se admitirá la declaración del delegante, por su honor y bajo su exclusiva responsabilidad.

QUINTO.- Calendario electoral.

5.1.- Fecha de publicidad del acuerdo:

- 6 de octubre de 2017.

5.2.- Fecha tope y lugar de presentación de candidaturas:

- Hasta las 14.00 horas del día 14 de octubre de 2017, para las candidaturas que se presenten directamente en la sede del Consejo General.
- Hasta las 24.00 horas del día 14 de octubre de 2017, para las candidaturas que se presenten en las restantes modalidades previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

5.3.- Fecha y lugar de celebración del acto electoral:

- 31 de octubre de 2017, en la sede del Consejo General, sita en la calle Fuente del Rey, nº 2 (Madrid).

5.4.- Horario de votación:

- La Mesa electoral se constituirá en la forma prevista en el artículo 29.3 de los Estatutos, a las 10.00 horas, con objeto de resolver las incidencias o consultas previas que se puedan presentar. La votación comenzará quince minutos después, anunciando ambos momentos en voz alta su Presidente. El cierre de dicha votación tendrá lugar a las 14.00 horas, extremo que manifestará igualmente el Presidente en voz alta. Entre las horas citadas, la votación no



podrá ser interrumpida bajo ningún concepto, no considerándose como interrupción el tiempo que se emplee en el examen y decisión sobre las cuestiones previstas en esta Resolución. La votación tendrá lugar manteniendo siempre abierto el acceso a la oficina en la que se esté desarrollando.

- Lo establecido en el párrafo anterior y en el apartado 5.3. de esta Resolución no será de aplicación en el supuesto de que en el proceso electoral resulte proclamada una sola candidatura para el cargo que se provee, en cuyo caso, y conforme al artículo 29.9 de los Estatutos, no será necesaria la celebración del acto electoral, quedando proclamado electo dicho candidato de forma automática.

SEXO.- Urnas para depositar las papeletas:

En la sede del Consejo General habilitada para la votación, se dispondrá de la urna correspondiente para la elección del Presidente.

SÉPTIMO.- La Comisión Ejecutiva controlará y revisará las actuaciones que se deban llevar a cabo a lo largo del proceso electoral, tutelando la plena conformidad del mismo con las normas y resoluciones aplicables.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente, a cinco de octubre de dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO GENERAL,

**Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,**

Máximo A. González Jurado



Ayu

Diego Ayuso Murillo